

Expediente: **5486/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MENACHO CAMPBELL DANIEL EDMUNDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **22/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MENACHO CAMPBELL, Daniel Edmundo-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

27264004859 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios II

ACTUACIONES N°: 5486/23



H106022158808

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (D.G.R.) C/ MENACHO CAMPBELL DANIEL EDMUNDO S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 5486/23.-(MLB).-

San Miguel de Tucumán, 20 de diciembre de 2023.-

SENTENCIA N°

AUTOS Y VISTOS: la actuaria presente la causa caratulada "Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas (D.G.R.) c/ Menacho Campbell Daniel Edmundo s/ ejecución fiscal", a fin de resolver la cuestión acontecida en dicha causa, y,

CONSIDERANDO

En fecha 06/09/2023 se apersonó **Provincia de Tucumán, Dirección General de Rentas (D.G.R.)** por intermedio de la representación letrada de la Dra Slame Brain Maria Soledad, quien asumió el carácter de apoderada fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal en contra de **Menacho Campbell Daniel Edmundo**. Presentó como sustento de su pretensión, las boletas de deuda, cargos tributarios BTE/3593/2023 y BTE/3594/2023, emitidas en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos- sanción. La pretensión persigue el cobro de la suma total de \$39.000.

Por providencia del 11/09/2023 se decretó la pretensión al emitir primer decreto de intimación de pago y citación de remate, sin que la notificación se concrete conforme resulta de las constancias obrantes de autos.

El día 18/10/2023, la apoderada fiscal comunicó el pago de la deuda que se reclama en la causa, por cuanto el demandado realizó, en sede administrativa, pagos bancarios normales, con los beneficios del decreto 1243/3 ME. Aportó en confirmación de sus dichos, informe de verificación de pagos I 202310998 emitido el 29/09/2023 de donde resulta que con posterioridad a la interposición de la demanda en fecha 22/09/2023, el Sr Menacho Campbell procedió a abonar la deuda que en

autos se reclama por medio de pagos bancarios normales.

El 23/10/2023, se tuvo presente la manifestación de la apoderada fiscal y en atención al estado de la causa se ordenó sustanciar a la parte demandada dicha manifestación conforme los términos del art 175 CT, al no encontrarse trabada aún la litis. Debidamente anoticiado, el demandado no formuló manifestación alguna al respecto.

Cumplidos los trámites previos de ley, el 07/12/2023 se llamó la causa a resolver. Debidamente notificados ambos justiciables, entró la causa al despacho para estudio y resolución.

CANCELACIÓN DE DEUDA

Conforme surge del informe de verificación de pagos n° I 202310998 emitido el 29/09/2023, el demandado, en fecha 22/09/2023 realizó pagos bancarios normales respecto a la deuda contenida en los cargos BTE/3593/2023 y BTE/3594/2023 con los que canceló la deuda contenida en ellos, con los beneficios previstos en decreto 1243/3 ME.

Es decir que, con posterioridad a la fecha de interposición de la demanda, incoada el 06/09/2023, por medio de pagos bancarios normales, el demandado canceló la deuda contenida en los cargos tributarios base de la pretensión de la actora, por lo que al encontrarse la deuda cancelada, sin que la parte demandada haya efectuado manifestación alguna respecto a las pretensiones de la actora, a pesar de haber sido debidamente notificado el ejecutado sobre ellas.

Teniendo en cuenta que el Art. 136 último párrafo del C.P.C.C., establece que “la sentencia podrá hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos, producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocado oportunamente como hechos nuevos.”

Y que la Excma. Cámara del fuero, Sala II°, en autos “Gob. de la Provincia de Tucumán D.G.R. C/ Alonso de Juárez Elvira S/ Ejecución Fiscal”, sentencia 321 del 16/06/05, se expidió que en los casos como el del presente, se ha agotado el objeto del proceso ejecutivo, que persigue que se haga efectivo el cobro de un crédito, no pudiéndose ordenar el pago de lo ya abonado, porque los procesos de ejecución persiguen el cumplimiento de la obligación y no la declaración de su existencia”.

Considerando la normativa legal aplicable, antecedentes jurisprudenciales y cuestiones fácticas detalladas ut supra corresponde que se tenga por cumplida la deuda ejecutada. En consecuencia, corresponde tener por allanado al demandado a la pretensión, atento su silencio, y por cancelada la deuda tributaria, declarando abstracto un pronunciamiento sobre la ejecución perseguida por la actora.

COSTAS DEL PROCESO

En lo que a costas del proceso se refiere, debemos considerar los precedentes jurisprudenciales fijados sobre el tema, a saber: “siendo que la accionada, abonó la deuda con posterioridad, al planteo de la demanda, estando en mora por la deuda reclamada en autos, poniendo a la actora en la necesidad de promover acción, para obtener lo que le era debido, que los pagos realizados con posterioridad a la interposición de la pretensión, no purga la mora, ni neutraliza sus efectos (Cám. Nac. Com., Sala A, 29-9-95, “Nocetti Susana C/ Brama Huemul S.A. S/ Ejecutivo”; Cám. Civ. Y Com. de San Nicolás, Sala I, 16-12-93 “Banco de la Provincia de Buenos Aires C/ Arrecifes Remolques S.R.L. S/ Cobro Ejecutivo”; Excma. Cámara del fuero, Sala II, en autos “Provincia de Tucumán DGR C/ Soremer S.A. S/ Ejecución Fiscal”, Expte. 242/07, Sentencia N° 92, de fecha 15 de marzo de

2010); Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 1 Provincia de Tucumán -D.G.R.- vs. Comercial Ranchillos S.R.L. S/ Ejecución Fiscal Sentencia N° 103 de fecha 18/04/2018; Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3 Provincia de Tucumán D.G.R. vs. Compañía Integral de Telecomunicaciones S.R.L. S/ Ejecución Fiscal Sentencia N° 67 de fecha 21/03/2018).

En igual sentido se puede citar los fallos de la Excma. Corte Suprema de Justicia de nuestra Provincia en los casos: "Biazzo Jorge Arturo y Otro Vs. Sistema Provincial de Salud S/ Cobro de Australes", sentencia N° 284 del 28/04/98; y "Bco. Comercial del Norte S. A. Vs. Reyes Tuttolomondo S.C. S/ Ejecución Prendaria", sentencia N° 811 del 23/10/1998.

Es por ello que las costas deben ser impuestas sobre el accionado, Menacho Campbell Daniel Edmundo.

HONORARIOS DE LA LETRADA

Conforme lo normado por el Art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

Cabe señalar que, la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñando y siguiendo las pautas dispuestas por los artículos 14,15 y 63 de la ley arancelaria y 505 del C.C. párrafo incorporado por Ley 24.432 y atento el monto de la demanda, corresponde regular en concepto de emolumentos profesionales la suma de pesos \$180.000, a favor de la letrada Slame Brain Maria Soledad. Dichos emolumentos responden a honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (Art. 44 Ley 5480).

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO: Tener por allanado al demandado, asimismo tener presente la denuncia del pago realizada con posterioridad a la interposición de la demanda, en consecuencia, por cumplida la deuda tributaria reclamada en autos contenida en los cargos **BTE/3593/2023** y **BTE/3594/2023** declarar abstracto un pronunciamiento sobre la ejecución perseguida por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Costas al demandado, **Menacho Campbell Daniel Edmundo.**

TERCERO: REGULAR honorarios a la letrada apoderada de la parte actora, **Dra. Maria Soledad Slame Brain**, los que ascienden a la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000)**, por su actuación profesional en la presente causa correspondiente al trámite de la primera etapa procesal. Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la ley 6.059.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 21/12/2023

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.